



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXIII**

Morelia, Mich., Lunes 23 de Septiembre de 2019

**NÚM. 43**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**

Ing. Carlos Herrera Tello

**Director del Periódico Oficial**

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYANA, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ASEO PÚBLICO**

**ACTA NÚMERO 23  
SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**

En Coahuayana de Hidalgo, Michoacán, siendo las 16:00 horas del día 12 de marzo del año 2019, dos mil diez y nueve, previa convocatoria de Ley, se reunieron en el Palacio Municipal, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, para realizar la sesión ordinaria de Cabildo, a la que fueron previamente convocados por el Secretario del Ayuntamiento bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- *Se pone a consideración y en su caso aprobación el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Coahuayana.*
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...

En el desahogo del noveno punto del orden del día, el C. CAP. P.A. Roberto Nevarez Domínguez, Presidente Municipal instruyó al C. Andrés Rafael Aguilar Mendoza, Regidor de la Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, para que realizara la presentación del Reglamento Municipal de Aseo Público de este H. Ayuntamiento de Coahuayana.

Acto seguido el C. Andrés Rafael Aguilar Mendoza, Regidor de la Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, dio lectura al Reglamento Municipal de Aseo Público.

Con base a la presentación realizada por el C. Andrés Rafael Aguilar Mendoza, Regidor de la Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, el C. CAP. P.A. Roberto Nevarez Domínguez, Presidente Municipal, puso a consideración del H. Cabildo la aprobación del Reglamento Municipal de Aseo Público. Se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

.....  
 .....  
 .....

No habiendo más asuntos que tratar El C. CAP. P.A. Roberto Nevarez Domínguez, Presidente Municipal declaró clausurada la sesión siendo las 19:20 horas del día de su fecha, dando fe y firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

C. CAP. P.A. Roberto Nevarez Domínguez, Presidente Municipal.-Regidores: C. Reyes Gómez Abundis.- C. Karina Enoé Ávalos Villa.- C. María Griselda Méndez Herrera.- C. Elias Rivera Valdivia.- C. Andrés Rafael Aguilar Mendoza.- C. Lorena Hurtado Aguilar.- C. Virginia Bravo Acevedo.- Lic. Miguel Ángel Montes Delgado, Secretario Municipal. (Firmados).

**REGLAMENTO MUNICIPAL  
 DE ASEO PÚBLICO DE COAHUAYANA**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Coahuayana y tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la presentación del servicio de aseo público;
- II. La propiedad de la basura;
- III. El tratamiento que se debe dar a la basura y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;
- IV. La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;
- V. La recolección de basura, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos;
- VI. El transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos al relleno sanitario;

- VII. El procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de la basura y desperdicios;
- VIII. La participación ciudadana en el aseo público; y,
- IX. Las prohibiciones e infracciones en materia de aseo público.

**CAPÍTULO II  
 DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO  
 DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 2.** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura constituyen un servicio público cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Aseo Público.

**ARTÍCULO 3.** El servicio de aseo público comprende:

- I. La limpieza en las calles, aceras, banquetas, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;
- II. La recolección de basura, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos, misma que será a pie del vehículo recolector;
- III. El transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos; y,
- IV. El destino final de la basura.

**ARTÍCULO 4.** Corresponde al Departamento de Aseo Público:

- I. Aplicar las normas técnicas vigentes para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura;
- II. Coordinarse con las autoridades, estatales y municipales en lo relativo a la materia del aseo público;
- III. Establecer convenios y la regularización respectiva con las empresas que generan basura y desperdicios sólidos no contaminantes;
- IV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía de los comités de participación social, comerciantes, industriales, para la recolección y transporte de la basura; y,
- V. Hacer del conocimiento de la autoridad superior cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento necesarios para las necesidades futuras del servicio.

**CAPÍTULO III  
 DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA Y  
 PROPIETARIOS DE TERRENOS URBANOS**

**ARTÍCULO 5.** Es obligación de los habitantes del Municipio de Coahuayana participar activamente para conservar limpias sus vías y áreas públicas; por lo que deberán:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- I. Barrer sus banquetas y parte proporcional de la calle al frente de sus viviendas o establecimientos industriales o comerciales; y,
- II. Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción y bardarlos, a una altura mínima de dos metros, a fin de evitar la acumulación de basura y la contaminación de los mismos:
  - a) Para clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, radiológicos tanto el sector público o privado, deberán de sujetarse a la reglamentación de la materia para la eliminación o Departamento de Aseo Público sólo podrá recibir de éstos los residuos sólidos no sujetos a reglamentación sanitaria o de otra índole; y,
  - b) Para los talleres, industrias, gasolineras, almacenes de lubricantes, combustibles, pinturas, solventes, o comercios expendedores de estos artículos y la eliminación de sus residuos líquidos al sistema de drenaje estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 6.** Las áreas verdes que existan en la acera al frente de cualquier inmueble deben ser preservadas y mantenidos como tales por el usuario de éste.

**ARTÍCULO 7.** Los residuos sólidos y desechos de la jardinería, deberán de entregarse en bolsas cerradas al camión recolector para facilitar su manejo y su transportación.

**ARTÍCULO 8.** Los residuos sólidos deberán de separarse para su entrega al camión recolector en: orgánico e inorgánico.

**ARTÍCULO 9.** En caso de incumplimiento por parte de los usuarios o vecinos, de las obligaciones que establece este capítulo, se aplicarán las sanciones que prevé este Reglamento.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS PERMANENTE, SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS

**ARTÍCULO 10.** Los locatarios de los mercados, comerciantes fijos y semifijos, tienen la obligación de mantener la limpieza en toda el área de sus operaciones, recoger la basura o desperdicios que provengan de su comercio y entregarla al vehículo recolector.

Además deberán de colocar en lugares estratégicos del área ocupada, al inicio de sus actividades diarias y hasta el final de ellas suficientes recipientes, cestos u otros objetos apropiados para que se deposite en ellos la basura o desperdicios que se generen con su comercio, en especial los que se dediquen al expendio de alimentos elaborados, refrescos, productos helados y frutas.

**ARTÍCULO 11.** Los comerciantes a que hace mención el artículo precedente, en caso de la no observancia de estas disposiciones, se harán acreedores a la suspensión o cancelación de sus permisos, sin perjuicio de las sanciones procedentes.

**ARTÍCULO 12.** Los servicios públicos sanitarios establecidos en mercados, gasolineras, central de autobuses y centros de diversión en general, deberán ser dotados por sus propietarios o administradores de papel sanitario para la atención de los asistentes a este servicio.

El papel sanitario utilizado, deberá ser contenido en cestos de tamaño necesario para tal operación, revestido interiormente con bolsas plásticas que a su llenado se cerrarán adecuadamente, para que su contenido no se salga de ellas durante el transporte.

#### CAPÍTULO V

##### DEL TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS Y DESECHOS

**ARTÍCULO 13.** La ciudadanía podrá participar en forma voluntaria en la recolección, transporte y depósito final de la basura en los términos que señale el Departamento de Aseo Público, sin que esto se entienda como el otorgamiento de una concesión.

**ARTÍCULO 14.** Para obtener una mayor eficiencia en el servicio de recolección domiciliaria a particulares, éstos tendrán obligación de hacer la separación de la basura y desperdicios en material orgánico e inorgánico.

**ARTÍCULO 15.** El servicio de transporte y recolección en centros comerciales y de servicio, industrias, hoteles, restaurantes, talleres, empresas de espectáculos y similares, centros educativos, culturales, y servicios de cualquier índole; clínicas y hospitales, laboratorios de análisis de investigación o similares, podrá ser solicitado y pagado por los pro movientes de éstas al Ayuntamiento, para lo que se aplicará la tarifa que señale el Ayuntamiento, dependiendo de la producción de basura y desperdicios, con la salvedad de que sólo recibirá la basura convencional no sujeta a reglamentación sanitaria y ambiental específica; por lo que los centros generadores de desechos peligrosos, tóxicos, radiológicos, de naturaleza peligrosa, deberán sujetarse para la eliminación de estos desechos a lo dispuesto por la legislación de la materia.

**ARTÍCULO 16.** En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en el artículo anterior, los propietarios y/o poseedores, deberán establecer y sufragar los costos de su servicio de recolección y transporte de la basura y de desperdicios al relleno sanitario que determine el departamento, o lugares de disposición final; siempre y cuando se trate de productos no contaminantes o sujetos a reglamentación sanitaria y ambiental específica.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS Y NEGOCIOS

**ARTÍCULO 17.** Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantener sus negocios aseados, así como las partes de la vía pública que les corresponda igualmente, los servicios sanitarios para el uso del público deberán estar aseados y abiertos permanentemente a los usuarios, cuidados y dotados de los artículos necesarios para el aseo personal.

**ARTÍCULO 18.** Los propietarios, administradores o

concesionarios de transporte público y colectivo, tanto de carga como de pasajeros deberán mantener en perfecto estado de limpieza sus vehículos y lugares de estacionamiento.

**ARTÍCULO 19.** Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos, y no en la vía pública; y deberán transportar por su cuenta al lugar que les indique el Departamento de Aseo Público, los residuos sólidos que generen o contratar el servicio de recolección dispuesto por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 20.** Los dueños de establecimientos dedicados a la venta de refacciones usadas, chatarra y fierro viejo, tienen la obligación de someterse a las disposiciones de este reglamento y evitar la contaminación del suelo y de la imagen visual del entorno en que estuvieran ubicados. Además tienen la obligación de bardear sus negocios y de prohibir el estacionamiento o abandono de cualquier vehículo en las afueras de su establecimiento.

**ARTÍCULO 21.** Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a obtener la autorización del municipio para funcionar como tales y transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por su cuenta al relleno sanitario establecido por el Departamento de Aseo Público, o bien contratar el servicio de recolección dispuesto por el Ayuntamiento; debiendo previamente practicar el tratamiento químico y sanitario que sea necesario a sus residuos para evitar malos olores, la proliferación de insectos y molestias a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 22.** Los propietarios de animales domésticos están obligados a recoger y limpiar los desechos que arrojen sus animales en las vías públicas y áreas inmediatas.

**ARTÍCULO 23.** Los propietarios, directores responsables de obra, contratista y encargados de inmuebles en construcción o demolición son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerlos en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública.

**ARTÍCULO 24.** Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine el Departamento de Aseo Público.

**ARTÍCULO 25.** Los terrenos en espera de urbanización o construcción deberán mantenerse sin malezas, escombros y basura.

#### CAPÍTULO VII DE LOS CONTENEDORES

**ARTÍCULO 26.** Los contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares y los que use el Ayuntamiento en sus sistemas de aseo público o los que utilicen las empresas a quienes se hayan concesionado el servicio de aseo público municipal, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Se deberán ubicar las unidades necesarias, atendiendo el factor poblacional de la zona, donde se establecerán en forma tal que en la periodicidad de su atención para descargarlos, no produzcan excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y vías públicas;
- II. Su construcción será con material resistente y adecuado a la zona de utilización, en forma que no entorpezca la vía pública tanto de vehículos como de transeúntes;
- III. Serán revisados y aseados regularmente y se les proporcionará adecuado y oportuno mantenimiento a fin de que no se favorezca la proliferación de microorganismos perjudiciales a la salud, y fauna nociva, y se evite la emisión de olores desagradables y se prevengan accidentes y riesgos de tránsito;
- IV. Deberán tener la inscripción alusiva a su uso y no podrán ser usados con propaganda comercial, salvo cuando sea autorizada por concesiones otorgadas por el Ayuntamiento; y,
- V. Deberán estar pintados con colores claros que favorezcan su visualización en la obscuridad y las labores de limpieza. Estarán pintados con pintura fluorescente o material reflector de la luz, en sus números y bandas verticales, para evitar accidentes viales.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS TIRADEROS DEFINITIVOS DE BASURA

**ARTÍCULO 27.** Las autoridades del ramo, en sus ámbitos federal y estatal, de acuerdo a la normatividad existente, deberán ser consultados y se recibirá su asesoría sobre los tiraderos definitivos de basura y desperdicios para el establecimiento del relleno sanitario, los que serán operados y controlados en forma tal que se cumplan todas las especificaciones técnicas sanitarias.

**ARTÍCULO 28.** Ningún predio, sin distinción de modalidad de propiedad podrá ser utilizado como depósito de basura, sin la autorización del Ayuntamiento y los requisitos que establece el artículo anterior.

**ARTÍCULO 29.** Los rellenos de predios particulares únicamente se harán con material de demoliciones de edificaciones.

**ARTÍCULO 30.** Cualquier tiradero de basura y desperdicio que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento, será clausurado de inmediato y las personas o empresas que lo hayan propiciado, se harán acreedores a las sanciones que procedan.

**ARTÍCULO 31.** El Ayuntamiento en coordinación con las Secretarías del ramo, en sus competencias federal y estatal, realizará y mantendrá actualizado un censo de los residuos de procesos industriales tóxicos y no tóxicos entre las fuentes emisoras radicadas dentro del Municipio.

#### CAPÍTULO IX DE LA PROPAGANDA

**ARTÍCULO 32.** La propaganda fijada será desprendida o borrada en un plazo máximo de 15 días después de la fecha de realización del evento o de la que se fije en la correspondiente autorización.

**ARTÍCULO 33.** La propaganda impresa que los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos (En lo que respecta al Municipio Libre de Coahuayana) deberá ser retirada por los propios partidos políticos y coaliciones dentro de los 15 días siguientes al término de su campaña.

#### CAPÍTULO X DE LA VIGILANCIA

**ARTÍCULO 34.** Para la observancia del presente Reglamento, así como para vigilar el estricto cumplimiento del mismo, el Departamento de Aseo Público Municipal contará entre su personal con los inspectores numerarios que sea necesarios; las facultades de estos funcionarios son:

- I. Cuidar la observancia de las disposiciones de este reglamento, tanto entre la ciudadanía, empresas, industrias, centros de enseñanza; como entre las distintas autoridades, entre las que se incluyen de manera especial las municipales y a los trabajadores a su servicio;
- II. Informar al Jefe del Departamento de Aseo Público todas las circunstancias relevantes de su servicio; y,
- III. Levantar las actas circunstanciadas de las infracciones que contra el Reglamento de Aseo Público Municipal se cometan, las que serán entregadas al Departamento Jurídico para la calificación y aplicación de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 35.** El Ayuntamiento podrá expedir credenciales con la categoría de inspectores honorarios a la ciudadanía para lo cual el Ayuntamiento promoverá esta acción con quienes se interesen en el cuidado del municipio; su desempeño será en forma altruista.

Corresponde a los inspectores altruistas:

- I. Vigilar la oportuna y adecuada presentación de los servicios públicos municipales, comunicando las deficiencias al departamento que corresponda;
- II. Intervenir y orientar a la ciudadanía sobre la obtención de estos servicios y su mejor aprovechamiento;
- III. Intervenir ante los distintos departamentos municipales para hacer sugerencias y observaciones sobre la prestación de los servicios, estudiarlos y comunicar las posibles modificaciones y mejoras para lograr su optimización;
- IV. Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan las leyes y reglamentación municipal sobre los vehículos públicos; y,
- V. Colaborar con la autoridad municipal en las campañas que se realicen para concientizar a la ciudadanía, para aprovechar y mejorar los servicios, así como para cambiar hábitos perjudiciales.

#### CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 36.** Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública fuera de los depósitos, en áreas de convivencia y uso general de la ciudadanía, barrancas, arroyos, y en general en sitios no autorizados; basura, desechos, desperdicios de cualquier especie;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para este efecto;
- III. Arrojar en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que se despidan olores desagradables;
- IV. Quemar en la vía pública y en lugares no autorizados llantas, y cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos;
- V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos residuos de cualquier especie;
- VI. Extraer de las unidades móviles recolectoras, de depósitos o de contenedores, en la vía pública y lugares no autorizados por el Departamento de Aseo Público Municipal, la basura o desperdicios y desechos que contengan y transporten; solo podrá realizarlo el personal autorizado por el Ayuntamiento;
- VII. A los trabajadores al servicio del Departamento de Aseo Público Municipal o de las empresas concesionarias del servicio, la realización de selección de materiales reciclables en la vía pública o lugares no autorizados;
- VIII. Establecer tiraderos de basura procedente del municipio o de la industria en lugares no autorizados;
- IX. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;
- X. El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, su reparación o fabricación en la vía pública;
- XI. Mantener terrenos baldíos en descuido, con maleza, escombros y sin bardas;
- XII. Cambiar llantas o cualquier otro material en la vía pública, por sistema y como negocio;
- XIII. Mantener en estado de desaseo el interior de camiones de pasajeros, de carga o automóviles de alquiler, así como los pisos, pavimento y vía pública correspondientes a sus terrenos;
- XIV. Tirar escombros en lugares no autorizados;
- XV. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas de convivencia y uso general de la ciudadanía que impida la prestación del servicio de limpieza; y,
- XVI. Hacer mal uso de los contenedores, así como destruirlos parcial o totalmente.

**ARTÍCULO 37.** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 38.** Las infracciones que se cometan a las disposiciones de este reglamento consignadas en las actas levantadas por los Inspectores Numerarios serán turnadas al Departamento jurídico para su calificación.

**ARTÍCULO 39.** Los propietarios, poseedores o inquilinos de fincas y predios urbanos con frente a la vía pública deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el municipio en la limpieza y aseo de las comunidades.

**ARTÍCULO 40.** A los ciudadanos que contravengan cualquier disposición de este reglamento y que no tenga sanción específica, se les aplicará las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta.

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

- I. Por depositar basura domiciliaria o comercial de cualquier índole en la vía pública o sitios no autorizados;
- II. Por arrojar basura de mano en la vía pública;
- III. Por lotes baldíos no aseados y limpios;
- IV. Por depositar escombros en sitios no autorizados;
- V. Por daños en recipientes, contenedores o depósitos de basura, sin perjuicio de lo que resulte por reparación del daño causado;
- VI. Por no retirar excremento de animales de la vía pública;
- VII. Por no retirar propaganda autorizada, expirado el plazo, si es retirada por el Municipio se cargarán además los gastos erogados;

- VIII. Por abandono de vehículos en la vía pública;
- IX. Por quemar basura, residuos sólidos o líquidos en la vía pública, solares, lotes baldíos, arroyos y cañadas;
- X. Por arreglo de vehículos en la vía pública cuando no se justifique como caso fortuito;
- XI. Por tirar en la vía pública concreto hidráulico, material de construcción, combustibles, lubricantes, solventes, pinturas, alimentos embotellados o líquidos embotellados, y en general todo producto que transportado sea abandonado en la vía pública;
- XII. Por abandono de animales domésticos en la vía pública;
- XIII. Por realizar pintas en fachadas particulares y públicas e inmuebles;
- XIV. Por ensuciar plazuelas, escalinatas y bancas de inmueble urbano y público;
- XV. Por quemar hierba seca en áreas urbanas, lotes baldíos, espacios abiertos y en el curso de vías de comunicación; y,
- XVI. En caso de reincidencia se aumentarán las sanciones como sigue: la primera vez en un 50% y la segunda vez en un 100%. Sin perjuicio de la reparación del daño causado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cualquier asunto relacionado con este Reglamento y no este especificado en el mismo será resuelto por el Departamento Jurídico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado. (Firmado).